

LEY 9.080

La Plata, 9 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-6.796/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar;

en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 8.467 —subsidios a Bomberos Voluntarios fallecidos o incapacitados por actos de servicio— por el siguiente:

“Art. 1º Cuando se produjere el fallecimiento de agentes de cuerpos activos de las sociedades que integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, en o por actos de servicio o les sobreviniere una incapacidad permanente y absoluta por los mismos actos, su cónyuge, hijos menores de edad o impedidos, ascendientes, como así otras personas que se encontraren, al momento de producirse el hecho generador del beneficio, a cargo del causante, percibirán por única vez un subsidio equivalente a diez (10) veces el monto total, sujetos a aportes previsionales, que percibe mensualmente un agente de la Policía de la Provincia, del Escalafón Seguridad”.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta (9.080).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta establece un sistema de reajuste automático del monto del subsidio que acuerda la ley 8.467 a los Bomberos Voluntarios pertenecientes a sociedades que integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, que fallecieron o resultaren incapacitados en forma absoluta y permanente como consecuencia del ejercicio de las funciones que les son propias.

Si se tiene en cuenta que el artículo 1º de dicha norma sólo contempla el otorgamiento de una cantidad fija y determinada, reducida hoy día a valores irrisorios a raíz del deterioro económico sufrido por el signo monetario y a ello se le suma el justo reconocimiento que merece una labor de real solidaridad social como la que cumplen estos servidores de la comunidad, se encontrará plenamente justificada la actualización dispuesta.